



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*


Buenos Aires, 24 de mayo de 2018

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 31 /2018**

**VISTO:**

El expediente DGCC CM N° 008/17-0 s/ Adquisición de sistema de grabación para salas de audiencias; y

**CONSIDERANDO:**



Que por Res. CAGyMJ N° 26/2017 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 1/2017 de etapa única, para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de grabación de audio y video para las salas de audiencia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses Novecientos Quince Mil (u\$s 915.000) IVA incluido (fs. 248/313).

Que mediante Res. CAGyMJ N° 127/2018 se aprobó lo actuado en dicha licitación (fs. 1648), adjudicando el renglón 1 a Nixon Net SRL por la suma total de Dólares Estadounidenses Seiscientos Setenta Mil Ochocientos Treinta (u\$s 670.830) y el renglón 2 a Estrategias Competitivas SA por un total de Dólares Estadounidenses Cuatrocientos Veinticuatro Mil Ochocientos (u\$s 424.800).

Que a fs. 1669 obra la orden de compra nro. 1114 retirada por Nixon Net SRL con fecha 5/09/17 y a fs. 1672 la orden de compra nro. 1115 entregada a Estrategias Competitivas SA el 06/09/17.

Que a fs. 1909/1927 con fecha 7 de marzo del corriente, Estrategias Competitivas SA presentó la factura N° 0002-00000016, de fecha 1° de marzo del corriente, por la suma de Pesos Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cinco con 60/100 (\$ 359.805,60.-), consignando en ese documento, lo siguiente: *"Diferencia de Cambio por el saldo del 60% del Pliego de la Licitación Pública N° 01/17 Resolución CAGyMJ N° 26/2017, Expediente CM N° D.G.C.C. 008/17-0 facturado el 11/12/17 mediante factura B N° 0002-00000007 por U\$S 212.400; correspondientes al equipamiento más U\$S 70.800 correspondientes a la Garantía y soporte Técnico, totalizando U\$S 283.200, que a la cotización de \$ 17,50 s/ cierre Banco Nación, totalizó la cantidad de \$ 4.956.000.-. La citada Factura fue cobrada con fecha 26/12/17*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

*siendo la cotización del Dólar a dicha fecha de \$ 18,55 según el cierre tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina. La diferencia de \$ 1,05 (18,55 – 17,50) sobre los U\$S 283.200 de la factura presentada, genera una diferencia de cambio de \$ 297.360 más IVA, lo que totaliza \$ 359.805,60.- (Son Pesos trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cinco con 60/100)”. (fs. 1920).*

Que a fs. 1921 la Dirección General de Programación y Administración Contable, informó acerca de la situación planteada, y que el monto total del renglón 2, que fuera adjudicado a la firma aludida, se canceló con la factura N° 0002-00000007 de fecha 11 de diciembre de 2017 y abonada conforme recibo N° 0001-00001737 con fecha 26 de diciembre de 2017. Solicita se indique el procedimiento a seguir.

Que a fs. 1923, la Oficina de Administración y Financiera, con fecha 21 de marzo del corriente instruye la remisión de las actuaciones a esta dependencia de asesoramiento jurídico.

Que a fs. 1930 la Dirección General de Asuntos Jurídicos encuadró la cuestión en la ley 2095, los art. 12 y 23 del Pliego de Condiciones Generales, y el art. 13 del pliego de condiciones particulares de la licitación, que establecen las condiciones y plazos de pago, consideró que la participación en el proceso licitatorio implica la aceptación de sus normas, y que por la teoría de los actos propios es inadmisibles toda pretensión lícita pero objetivamente contradictoria respecto del propio comportamiento, por lo tanto no resulta pertinente acceder a la solicitud de pago planteada por Estrategias Competitivas SA.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

Que por el art. 38 inc. 8 y 9 a la Comisión también le compete diseñar la política de informática y telecomunicaciones, organizar y mantener un sistema informático que permita el acceso a todos los usuarios y agentes del servicio de Justicia a información precisa, permanente y actualizada de acuerdo a sus competencias, y organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad.

Que la cuestión en debate implica un acto de disposición de recursos presupuestarios por el reclamo de “diferencia de cambio” planteado por la adjudicataria, en una licitación cuyo llamado y adjudicación autorizó la Comisión, por lo tanto, teniendo en cuenta la normativa mencionada precedentemente, éste órgano resulta competente.

Que la presente Licitación Pública se rige por disposiciones de la ley 2095 y su modificatoria ley N° 4764, reglamentada por el Anexo I de la Res. CM N° 1/2014.

Que el Pliego de Condiciones Generales (PCG), aprobado por el Anexo III de la Resolución CM N° 1/2014, aplicable a ésta contratación, específicamente se establece: *“Artículo 23 – PAGO – PLAZOS. El pago se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de presentación de la factura acompañada del correspondiente Parte de Recepción Definitiva...”*. Se destaca asimismo, que, en el punto 12 del PCG se indica que, *“La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación del Pliego de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma”*. (Se sigue el criterio señalado en el art. 103 y conchs. de la ley 2095).

Que asimismo, en el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) aprobado por Res. CAGyMJ N° 26/2017 indica: *“13. FORMA DE PAGO. ANTICIPO FINANCIERO. Los pagos se harán conforme lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales. Todos los pagos de la presente contratación, como así también el anticipo previsto, se efectuarán en pesos. Todas las facturas que presente la adjudicataria se confeccionarán en pesos. El tipo de cambio a considerar será el del dólar vendedor del Banco de la*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

*Ciudad de Buenos Aires, al cierre del día anterior al de la confección de la correspondiente factura...”.*

Que Estrategias Competitivas SA, no impugnó el pliego de condiciones particulares en los términos del Artículo 17° del PCG y ha consentido en su totalidad el presente proceso licitatorio así como las normas que lo regulan, habiendo retirado en tiempo propio la orden de compra respectiva sin efectuar reserva alguna.

Que el pago informado por el área contable a fs. 1921 se efectuó en concordancia con las normativas mencionadas.

Que la contratista resultó seleccionada según las reglas de un procedimiento licitatorio en base a una oferta que, al adjudicarse, fijó el precio por su contraprestación, y fue abonado oportunamente.

Que posteriormente la adjudicataria reclamó el pago de una suma de dinero en concepto de “diferencia de cambio”, el cual resulta ajeno al encuadre normativo de la contratación, y que por lo tanto, resulta inadmisibile.

Que por lo expuesto, resulta pertinente rechazar la factura electrónica B N° 00000016 presentada por la adjudicataria en cuestión, obrante a fs. 1926.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar el pago pretendido por Estrategias Competitivas SA en concepto “diferencia de cambio”, mediante factura electrónica B N° 00000016 de fecha 1 de marzo de 2018.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar); notifíquese a Estrategias Competitivas SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCION CAGyMJ N° 31 /2018**

  
**Alejandro Fernández**

  
**Marcelo Vázquez**

  
**Juan Pablo Godoy Vélez**

